

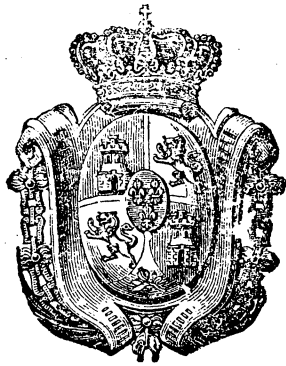
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Balcares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2086.

SABADO 18 DE JULIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

CHINA.

A consecuencia de la muerte de la Emperatriz debe ponerse la nacion entera de luto por un mes. Los ko lao (mandarines) no podrán durante 100 dias cortarse los cabellos ni la barba.

Los sacrificios expiatorios dispuestos con este motivo han estado á punto de ocasionar una lamentable catástrofe. Los principales oficiales del Estado y los mandarines de todas las clases se hallaban reunidos en el gran templo del palacio imperial, cuando se dejaron oír gritos de ¡fuego, fuego! Todo el mundo se puso en fuga; pero se pudieron contener los progresos del incendio. Parece que un brasero colocado imprudentemente en los tejados del edificio incendió algunas vigas.

El Emperador ha mandado que se busque á los autores de tan criminal negligencia, y serán castigados con el rigor que merece su crimen. Ya son cinco las veces que ha habido un principio de incendio en diferentes partes del palacio, y es difícil de creer que no entre en esto por algo la malevolencia.

TURQUIA.

Escriben de Zara (Dalmacia) á la *Gaceta de Augsburgo*:

Si hemos de creer varias correspondencias, han estallado alborotos bastante graves en la Bosnia y en la Albania. Aquellos países podrian llegar á ser teatro de acontecimientos que recordasen la guerra de la independencia de la Grecia. Se dice que es muy grande el descontento entre los bosnios y albaneses, y se cree que una influencia conocida bajo el nombre de propaganda procura excitarlos á la sublevacion contra la Puerta.

PRUSIA.

Berlin 29 de Junio.

S. M. ha concedido una audiencia particular al conde de Bresson, Par de Francia, embajador extraordinario acreditado en nuestra corte, y se ha dignado recibir de su mano las credenciales de su Soberano. El teniente general, comandante del 7.º cuerpo de ejército, Mr. de Pfuel, ha partido para Paris. Se sabe que el general Pfuel está encargado de notificar la muerte del Rey en la corte de las Tullerías.

(*Gaceta de Estado.*)

FRANCIA.

Paris 9 de Julio.

Bolsa del 8. Cinco por 100 consolidados, 118 fr., 45 c. Tres por 100 id., 85 fr., 85 c. Fondos españoles, deuda activa, 29 7/8. Pasiva, 7 1/2.

El día 6 ha dado lord Palmerston algunas explicaciones en la Cámara de los Comunes acerca del estado de las relaciones de la Inglaterra con el Gobierno chino. De aqui resulta que hasta ahora no ha habido declaracion de guerra, y si solamente órden de represalias. Si las satisfacciones que se aguardan del Gobierno chino se juzgan suficientes, serán devueltos los navíos apresados, y si no vendidos.

La única derogacion que se ha hecho de los usos ordinarios, es que los tribunales del vice-almirantazgo de las Indias han sido investidos de un poder discrecional, y que en adelante tendrán que fallar sobre la validez de las presas sin aguardar la decision del tribunal de almirantazgo de Inglaterra; lo que ocasionaria de otro modo una dilacion de 8 ó 10 meses.

Debemos añadir que el Gobierno chino no parece dispuesto á dar ninguna satisfaccion, y que el Gobierno ingles tendrá ademas que debatir en esta ocasion graves intereses con el comercio americano. (*Debats.*)

Un despacho telegráfico anuncia que la fragata *Belle-Poule*, que manda el Príncipe de Joinville, y la corbeta la *Favorita*, que está á las órdenes de Mr. Guyet, capitán de

corbeta, han aparejado de Tolon el 7 de Julio á las siete y media de la tarde.

Aquellos buques van á la isla de Santa Elena para recoger allí y traer á Francia los restos mortales del Emperador Napotcon. (*Id.*)

Despachos telegráficos.

Tolon 7 de Julio.—El mariscal Valéc al Ministro de la Guerra.—Blidah 2 de Julio.—En este momento llega á Blidah el cuerpo de expedicion. Milana y Medeah tienen provisiones hasta el 1.º de Noviembre.

El enemigo no se ha opuesto en modo alguno á la marcha de los convoyes. Segun los datos que he recibido por los desertores, las tribus se niegan á marchar con Abd-el-Kader, y este teme comprometer á los soldados regulares que le quedan aun.

Ya he hecho saber al Gobierno de S. M. que desde la toma de Medeah el general Duvivier no ha sido atacado. La ciudad y los fuertes separados estan en muy buen estado.

La tribu de Monzaya, que es la que constantemente se nos ha mostrado mas hostil, ha sido castigada por una de mis columnas al volver de Medeah. Se les han cogido los rebaños, pereciendo muchos kabilas despues de haberles sido abrasadas las mieses. Varios marabuts y parte de las mugeres y de los niños han sido conducidos á Blidah.

El ejército habrá concluido dentro de poco sus operaciones y volverá á las posiciones del Sahel.

El prefecto marítimo al Ministro de Marina.—Tolon 7 de Julio.—Desde los Bibanes hasta las fronteras de Tunez, reina por todas partes una sumision absoluta. El cabotaje indígena va desarrollándose cada vez mas, y las provisiones llegan á Bugia por medio del comercio con la mayor facilidad. (*Id.*)

Se lee el párrafo siguiente en los periódicos de Londres:

El sábado último Mlle. Taglioni ha estado á punto de ser víctima de un accidente funesto durante la representacion del gran baile *La Sombra*. En el último acto se rompió el aro de hierro que la sostenia, en el instante de bajar á la escena. Mlle. Taglioni cayó de una grande altura despues de haber arrancado una tabla, y recibió varias contusiones. Una multitud de amigos se apresuraron á ofrecer sus auxilios á Mlle. Taglioni y se bajó el telon. Habiendo pedido el público á voces que saliese la célebre bailarina, presentóse esta en medio de estrepitosos aplausos, atravesando sola el teatro con gran satisfaccion de sus admiradores.

CORTES.

SENADO.

Orden del dia para la sesion pública del lunes 20 de Julio de 1840.

Discusion del proyecto de ley sobre contribucion extraordinaria de guerra para el presente año.

Idem del relativo al establecimiento de un impuesto con destino á la reparacion del muelle del Portal y su camino á Jerez de la Frontera.

Idem del concerniente al aumento de pensiones en favor de D. Emilio y Doña Cristina Muruaga.

El Presidente invita á los Sres. Senadores á que se sirvan asistir puntualmente á dicha sesion para que puedan votarse en su totalidad los dos proyectos de ley que estan ya aprobados, y los demas que puedan serlo en la misma.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesion del dia 17 de Julio.

Se abre á la una y media.

Se lee el acta de la anterior, y queda aprobada.

Se da cuenta del nombramiento de varias comisiones hecho por las secciones.

Se lee un proyecto de ley firmado por los Sres. Apecechea, Donoso, Cobo de la Torre y otros sobre supresion de varios arbitrios que paga el comercio de Cádiz.

Apoyado por el Sr. Apecechea, se toma en consideracion, y pasa á las secciones.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: Continúa la discusion pendiente ayer sobre el presupuesto de Guerra. No habiendo quien tenga pedida la palabra en contra de la segunda seccion, se procede á la votacion.

El Sr. PALAREA: Pido la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PALAREA cree que la comision deberia haber estado un poco mas explicita en el art. 1.º, y salvar los derechos que á los oficiales generales concede el art. 19 de la ley de 31 de Mayo de 1828.

El Sr. MENDEZ VIGO contesta que aunque á la comision la parece que está bien claro el artículo, no tiene inconveniente en admitir la adiccion de "salvos los derechos que concede el art. 19 de la ley de 31 de Mayo de 1828."

El Sr. SANCHO: Pido que se lea el art. 19 de esa ley. (*Se lee.*) Es un principio injusto el que se concede á los oficiales generales; yo no me opongo á que se vote, pero quiero que el Congreso lo haga con conocimiento.

Fue aprobado lo que sigue, despues de una brevisima discusion en la seccion 4.ª del capítulo 1.º, y en la 3.ª del 2.º

Tercera seccion.—Material del ejército.—Art. 1.º.—Subsistencias militares.

Se pide segun presupuesto:

1.º Por 25.065,230 raciones de pan correspondientes á 68,672 diarias, reducidas 2,861 por el 4 por 100 de hospitalidades y acreditadas á real cada una, 25.065,230.

2.º Por 5.505,460 raciones de paja y cebada correspondientes á 9,604 diarias, á razon de 5 1/2 rs. cada una, 19.280,050 reales.

3.º Por utensilios, deducido el 4 por 100 de hospitalidad, 8.490,244 rs.

Total del pedido 52.855,554 rs.

Se concede:

Para raciones de pan 17.596,609 rs. y 7 mrs.

Para las de cebada y paja 15.450,997 rs. y 17 mrs.

Para utensilios 7.000,000 rs.

Total concedido 40.047,606 rs. y 24 mrs.

Motivos en que se fundan las rebajas que importan 12.787,947 reales 10 maravedis.

Raciones de pan.

La comision creyó desde luego que la cantidad de un real presupuesta para cada racion de pan era excesiva, y se confirmó en ello en vista de los datos que sobre las actuales contrata de esta subsistencia celebradas despues de la formacion del presupuesto ha facilitado el Gobierno; y en su consecuencia consideró bastante fijar en tres cuartos de real el precio de cada racion, con lo que las 71,553 raciones diarias, correspondientes á otras tantas plazas que deben recibirlas, importarian 55,649 rs. 26 mrs. cada dia, ascendiendo en todo el año á 26.109,545 raciones, y su importe á 19.582,159 rs.; de cuya cantidad debe rebajarse: primero 1.059,412 rs. 17 mrs. por el importe anual de 3,870 raciones diarias, correspondientes á otros tantos individuos de tropa que las devengan cuando las milicias estan en provincia, y no deben devengarlas por este año en el presupuesto ordinario, por estar aun sobre las armas y pertenecer por lo mismo al presupuesto extraordinario todos los regimientos que las componen; y segundo 926,137 reales 10 mrs. por el 5 por 100 de hospitalidades correspondientes á las restantes raciones; quedando reducidas estas á 23.462,146 para todo el presente año, y su importe total á los 17.596,609 rs. 7 mrs. concedidos; obteniéndose en todo para este año una rebaja de 7.468,670 rs. 27 mrs. en este artículo de las raciones de pan.

Raciones de cebada y paja.

La comision por razones iguales á las que la han movido á rebajar el precio de las raciones de pan, propone que las de pienso que se presuponian á 5 1/2 rs. cada una, se rebajen á 4 1/2. Se rebaja ademas el número de raciones que se presuponia ser de 9,604 diarias, contándose 549 para el cuerpo de Guardias de la Real Persona; pues resultando de los nuevos datos presentados por el Gobierno que solo se abonan 550 á dicho cuerpo, y de consiguiente deben rebajarse 197 de aquel número, queda reducido el mismo á 9,407 raciones diarias, que ascendiendo en todo el año á la suma de 3.435,555, importan á razon de dichos 4 1/2 rs. cada una, los 15.450,997 rs. 17 mrs. concedidos; resultando una rebaja de 3.829,052 rs. 17 mrs. para este año en el presente artículo de las raciones de pienso.

Utensilios.

Para rebajar 1.490,244 rs. en este artículo, se ha hecho cargo la comision de que no estando en la actualidad en provincia ningun cuerpo de milicias no devengan los 341,584 reales, 14 maravedis que para este caso se les consignan aqui: que la baja por razon de hospitalidad, calculada al 4 por 100 debe aumentarse hasta el 5 por las razones dichas antes, lo que hace otra rebaja de 64,788 rs., 17 mrs.: que el pedido de 700,000 rs. por el gasto mayor que produce el movimiento de tropas de unos puntos á otros &c., es excesivo en términos que la comision cree rebajar poco reduciéndolo á

Total de la seccion cuarta.

Se pide 57.868,126 rs.
Se concede 57.150,590 rs.
Quinta seccion.—Artículo único.—Eventual de guerra.
Se pide 2.000,000 rs.
Se concede 1.000,000 rs.
La comision ha rebajado la mitad de la suma pedida en este artículo, cuyo objeto es el de poder atender á gastos no previstos; porque siendo tan detallado el presupuesto, y no pudiendo con respecto al mismo ocurrir gastos extraordinarios é imprevistos de importancia, considera suficiente dicha cantidad.

Resumen del cap. 1º

Primera seccion.—Se pide 4.696,859 rs.
Se aumenta 27,000 rs.
Se concede 4.723,859 rs.
Segunda id.—Se pide 121.289,699 rs. 12 mrs.
Se rebaja 6.001,577 rs. 17 mrs.
Se concede 115.279,121 rs. 29 mrs.
Tercera id.—Se pide 94.703,723 rs.
Se rebaja 19.558,650 rs. 27 mrs.
Se concede 75.570,092 rs. 7 mrs.
Cuarta id.—Se pide 57.868,126 rs.
Se rebaja 717,756 rs.
Se concede 57.150,590 rs.
Quinta id.—Se pide 2.000,000 rs.
Se rebaja 1.000,000 rs.
Se concede 1.000,000 rs.
Total.—Se pide 230.554,407 rs. 12 mrs.
Se aumenta 27,000 rs.
Se rebaja 27.057,944 rs. 10 mrs.
Se concede 253.523,463 rs. 2 mrs.

Resultado general del cap. 1º

Se pedia para todas las atenciones de este capítulo 280.554,407 rs. 12 mrs.
Se concede 253.523,463 rs. 2 mrs.
Resulta de rebaja 27.030,944 rs. 10 mrs.

CAPITULO SEGUNDO.

Presupuesto extraordinario.

Primera seccion.—Administracion central.
Se pide 299,644 rs.
Se concede 299,644 rs.
Segunda seccion.—Sueldos de activo servicio.—Art. 1º.—Estado mayor general del ejército.
Se pide 934,200 rs.
Se concede 842,400 rs.
Los 91,800 rs. de rebaja son los que se consignaban para sueldos de un comandante general y tres brigadieres efectivos del ejército de reserva de Andalucía, que no existe.
Art. 2º. Cuerpo del estado mayor del ejército.
Se pide 1.659,520 rs.
Se concede 1.659,520 rs.
La comision repite la indicacion hecha en el artículo del presupuesto ordinario correspondiente al presente, con respecto á los dos brigadieres de estado mayor, cuyas plazas considera deben extinguirse en cuanto vayan, aumentando entonces en su lugar un coronel y un teniente coronel.
Art. 3º y siguientes hasta el 8º inclusive. Aumento de fuerza en las diferentes armas del ejército ordinario en tiempo de guerra.
Se pide 84.377,189 rs. 2 mrs.
Se concede 86.040,209 rs. 52 mrs.

Explicacion del aumento de 1.663,020 rs. 50 mrs.

En el presupuesto formado para estos seis artículos se pedia únicamente los referidos 84.377,189 rs. 2 mrs., por hacerse en los mismos artículos tres abonos que por la separacion de los dos presupuestos no tienen ahora lugar, y consistian en 1.936,775 rs. 55 mrs. por el 4 por 100 de hospitalidades al prest de la tropa del presupuesto ordinario, por considerarla en campaña, como se ha indicado en su lugar; en 3.724,615 rs. 31 mrs. por el 8 por 100 indicado tambien por las bajas naturales en campaña á la misma tropa del presupuesto ordinario, considerada en dicho estado; y finalmente, en 3.001,631 rs. que en el art. 8º se rebajaban del importe de los haberes de milicias sobre las armas, por haberse abonado en el correspondiente art. 9º del presupuesto ordinario para los haberes de milicias en provincia, que no existen en la actualidad; pero como en aquel artículo no se ha hecho por esta razon el abono, no se puede hacer la rebaja de igual cantidad en el presente.

Estas tres cantidades, que en el presupuesto se rebajaban del importe que hubieran tenido estos seis artículos, ascendian á 10.663,020 rs. 50 mrs., que deben ahora ser aumento á la cantidad pedida, la cual en su consecuencia ascenderia á 95.040,209 rs. 52 mrs., y esta cantidad deberia concederse si para rebajar otra de consideracion no hubiese el siguiente motivo.

La comision ha observado que en los seis artículos expresados se supone que las diferentes armas del ejército ordinario deben en tiempo de guerra recibir un aumento de 120,425 individuos de tropa; pero segun el estado de la total fuerza del ejército á principios de año, que ha obtenido el Gobierno con posterioridad á la formacion del presupuesto, no constaba este aumento mas que de 106,519, habiendo de consistir en 14,106 hombres de menos en esta parte.

Esta diferencia, deducidas de aquellos dos números las dos bajas de 8 por 100 por razon de hospitalidades, y 8 por 100 por razon de bajas naturales en campaña, queda reducida á 11,959 hombres; y como el haber correspondiente á estos sea de 9.000,000, la comision hace esta rebaja en el total importe de dichos artículos, la cual reduce el aumento que debiera haber en ellos al expresado de 1.663,020 rs. 50 mrs.

Art. 9º. Cuerpos francos.
Se pide 47.986,490 rs. 10 mrs.
Se concede 58.611,667 rs., 8 mrs.
Fúndase la rebaja de 9.374,823 rs. 2 mrs. en tres motivos.

500,000, aborrande 200,000 que con las antecedentes bajas ascienden á 606,372 rs., 31 mrs., y reducen el pedido á 7.885,871 rs., 5 maravedís; y finalmente, que estando en el día diseminada en partidas por los pueblos mucha parte de las tropas que se encuentran en las provincias pacificadas ya, y estando alojadas, no devengan parte del utensilio, y pueden presuponerse el ahorro de los 885,871 rs., 5 mrs., dejando reducido el pedido á los 7.000,000 que se conceden.

Art. 2º. Vestuario, montura y reemplazo.
Se pide 15.524,475 rs.
Se concede 11.500,000 rs.
Para la rebaja de 5.824,475 rs. en este artículo, se funda la comision en lo siguiente:
No siendo de presumir ningun reemplazo en el ejército por el presente año, se pueden rebajar los 2.000,000 pedidos con este objeto.

Como lo que se pide para vestuario es proporcionalmente en mayor cantidad que la computada para el mismo objeto en el presupuesto extraordinario, la comision cree poder rebajarse en tal concepto 1.824,475 rs., reduciendo aquel pedido á 9.000,000, que con los 2.500,000 rs. pedidos para la remonta y montura forman el total de la cantidad que se concede para este artículo.

Art. 3º. Transportes, marchas y movimientos.
Se pide 956,455 rs.
Se concede 817,410 rs.
La diferencia proviene de que en concepto de la comision debe rebajarse la mitad de la suma pedida para gratificaciones extraordinarias y socorros en paises extrangeros, cuya mitad importa 119,045 rs.

Art. 4º. Artillería.
Se pide 8.201,540 rs.
Se concede 8.201,540 rs.
La comision no hace rebaja en este artículo, que en su concepto será susceptible de alguna tan luego como haya cesado la guerra, en cuya época quedará un sobrante de material de las diferentes clases pertenecientes á este artículo, lo cual necesariamente hará que se disminuyan sus gastos por algun tiempo.

Art. 5º. Ingenieros.
Se pide 5.621,678 rs.
Se concede 5.621,678 rs.
Art. 6º. Estancias de hospitalidades.
Se pide 11.789,023 rs.
Se concede 9.181,857 rs. 17 mrs.

Motivos de la rebaja.

La comision observa que por haberse comprendido por equivocacion gefes y oficiales, se piden hospitalidades para 75,528 hombres, cuando el ejército en tiempo de paz solo consta de 71.533; por lo que deben rebajarse las correspondientes á 2,000 hombres, que siendo al año 45,800 estancias, calculadas á 5 rs. 50 mrs. cada una, importan 257,647 rs.

Se rebajan asimismo 515,147 rs., importe de las estancias correspondientes á la fuerza de milicias en provincia, que no deben abonarse en este año por la razon expresada ya de estar sobre las armas todos los regimientos de milicias.

Con estas dos rebajas que ascienden á 770,794 rs., se reduce el pedido á 11.018,229; y como la suma del importe de las estancias está formada, como se ha dicho ya, sobre la base del número de ellas á razon del 6 por 100, y en concepto de la comision debe ser únicamente al 5 por 100, al respecto de lo cual queda hecha la correspondiente baja en haberes, raciones de pan y utensilios, por lo mismo debe rebajarse á dicha resta un sexto, que asciende á 1.856,371 rs. 17 mrs., con lo que el total de las tres rebajas asciende á 2.607,165 rs. 17 mrs.; quedando reducido el pedido á los 9.181,857 rs. 17 mrs. concedidos.

Total de la seccion tercera.

Se pide 94.703,725 rs.
Se concede 75.570,092 rs. y 7 mrs.
Cuarta seccion.—Clases pasivas.—Art. 1º.—Cuartel general de inválidos.
Se pide 2.000,000 rs.
Se concede 2.000,000 rs.
Art. 2º. Militares excedentes.
Se pide 1.476,012 rs.
Se concede 1.557,951.
La comision propone en este artículo una rebaja de 118,031 rs., ó sea un 8 por 100 de la cantidad pedida, contando que durante el año, á mas de las rebajas que naturalmente debe haber en el número de militares excedentes, puede proporcionar otras de mas importancia el Gobierno, procurando colocacion á algunos de ellos.
Art. 3º. Militares en expectativa de retiro y retirados.
Se pide 36.799,757 rs.
Se concede 36.200,102 rs.
La rebaja de 599,655 es la que por razon del 5 por 100 de hospitalidades corresponde deducir del haber que á la tropa é inválidos retirados se señala en este artículo, en el que no se habia hecho deduccion ninguna con dicho objeto.
Art. 4º. Cesantes.
Se pide 1.319,494 rs.
Se concede 1.319,494 rs.
La comision hubiera deseado poder disminuir la suma que se pide para cesantes de la administracion central, tribunal supremo de Guerra y Marina y administracion militar; pero por las consideraciones que tiene indicadas en otro dictamen, se limita como en aquel á excitar el celo del Gobierno para que vea de disminuir todo lo posible el crecido número de individuos de esta clase.
Art. 5º. Jubilados.
Se pide 2.083,455 rs.
Se concede 2.083,455 rs.
La comision excita tambien el celo del Gobierno para que vea si, como se ha indicado en otro dictamen, puede lograrse algun alivio en la suma destinada al pago de jubilados, cuyo número ha aumentado por las circunstancias políticas de la nacion.
Art. 6º. Pensiones del monte pio militar.
Se pide 14.189,408 rs.
Se concede 14.189,408 rs.

1º. Se suponía en este artículo que habria 57 batallones de cuerpos francos, y segun el estado de la fuerza total del ejército que se ha citado antes no hay mas que 50; por lo que corresponde deducir de este artículo el importe del haber de los siete que no existen: pero como haya observado la comision que en el mismo estado resulte que, ya sea por efecto de la reduccion de dicho número ó por otras causas, tengan dichos 50 batallones la fuerza de 52 en todas las clases, por lo tanto no rebaja mas que el importe de los haberes líquidos de cinco batallones, y por ello la cantidad de 5.416,598 reales.

2º. Se suponía en este mismo artículo la existencia de 15 compañías sueltas de francos, cuyo haber importaba 1.958,225 rs. 2 mrs.; y como en el estado á que se ha hecho referencia no resulte existir ahora compañía alguna suelta, que tal vez habrán quedado refundidas en los expresados batallones, en cuyo caso queda abonado ya su correspondiente haber, no se hace abono alguno con respecto á lo que se pedia precisamente para ellas en dicha cantidad.

3º. Como en el actual estado de guerra no deben reponerse ya las bajas que durante este año ocurran en cualquiera de las clases de estos batallones que deben mas adelante quedar extinguidos, ha creído la comision que de la cantidad de 40.611,667 rs. 8 mrs. que quedaria para este artículo, rebajadas las dos sobredichas, pueden deducirse aun dos millones por la razon últimamente indicada, rebajándose así en estos tres conceptos 9.374,823 rs. 2 mrs. que reducen el pedido á los 58.611,667 rs. 8 mrs. concedidos.

Art. 10. Milicia nacional movilizada.
Se pide para esta clase para las movilizaciones que pueden ocurrir 8.000,000 rs.
Se concede 5.000,000 rs.
La comision ha creído poder sufrir este artículo la rebaja de 3.000,000, en razon á que el estado de pacificacion en que se hallan muchas provincias, y el en que pronto es de esperar se hallen otras, disminuirán en gran manera un gasto que solo puede tener ya lugar en aquellas en que el estado de guerra haya podido hacerle necesario.

Art. 11. Artillería nacional de Marina.
Se pide 2.442,755 rs.
Se concede 2.442,755 rs.
Art. 12. Cuerpo administrativo del ejército.
Se pide 1.797,784 rs.
Se concede 1.764,228 rs.

La rebaja de 33,556 rs. proviene de considerarse bastante en el día para los ministerios de Bilbao, Pamplona, San Sebastian y Vitoria la mitad de las sumas consignadas anteriormente, cuya mitad asciende á 59,410 rs., y deber suprimirse enteramente lo señalado para los de la liquidacion de la antigua Navarra, que importa 5,946 rs.
Art. 15. Hospitales.
Se pide para el personal administrativo, facultativo y eclesiástico 3.168,516 rs.
Se concede 3.168,516 rs.

Total de la seccion segunda.

Se pide 150.366,152 rs. 12 mrs.
Se concede 159.529,974 rs. 6 mrs.
Tercera seccion.—Material del ejército.—Art. 1º.—Subsistencias militares.
Se pide:
Para el personal de provisiones 1.004,000 rs.
Para raciones de pan 62.948,455 rs.
Para las de cebada y paja 46.458,645 rs.
Para las de etapa 56.801,745 rs.
Para utensilios 12.570,564 rs.
Total del pedido 179.563,187 rs.
Se concede:
Para el personal de provisiones 764,000 rs.
Para raciones de pan 45.129,236 rs. 20 mrs.
Para las de cebada y paja 52.700,550 rs.
Para las de etapa 59.755,153 rs. 6 mrs.
Para utensilios 6.000,000 rs.
Total concedido 122.346,794 rs. 26 mrs.

Motivos en que se funda la rebaja de 57.216,592 rs. 8 mrs.

Personal de provisiones.

La comision entiende que habiendo cesado la guerra en las provincias Vascongadas, pueden rebajarse 60 individuos de los que estaban empleados en este ramo en aquellas provincias, y cuyos sueldos importan 2400 rs., con la rebaja de los cuales queda reducido el pedido á los 7640 concedidos.

Raciones de pan.

Fundada la comision en las razones que ha expuesto al tratar de este artículo en el presupuesto ordinario, y considerando de otra parte que el próximo fin de la guerra facilitará los medios de atender á este servicio disminuyendo su costo, que crece siempre en razon á la falta de seguridad de los pagos, opina que debe rebajarse á 50 mrs. cada racion de pan que se suponía á 40, la cual rebaja disminuye ya una cuarta parte del pedido.

Se disminuye este tambien en razon á que se pedia raciones para 10,295 generales, gefes y oficiales de los ejércitos que se consideraban en campaña; y como adoptado el principio de considerar en estado de paz todo el ejército ordinario, no deben percibir racion de pan los generales, gefes y oficiales pertenecientes al mismo, debe rebajarse como una cuarta parte de aquellas raciones.

Otra cantidad de ellas debe rebajarse en cuanto á las que se pedia para los individuos de tropa, pues suponiendo que el ejército tendria toda la fuerza que correspondia para el completo al pie de guerra, se pedia raciones para 159,861 hombres; y como por lo que se ha dicho antes al tratar de los artículos relativos á sueldos ó haberes no tenga el ejército mas aumento que el de 159,168, incluso los cuerpos francos y artillería nacional de Marina, esta diferencia de unos 200 hombres de menos disminuye tambien bastante el pedido para este año, y se disminuye aun algo mas de lo que proporcionalmente se debiera, en atencion á que en el presupuesto se hacia por igual al todo de las raciones de pan para la tropa la baja de los dos 8 por 100 acostumbrados,

tin, nos atrevemos á suplicar á la seccion dramática que vuelva los ojos hácia nuestro olvidado teatro antiguo, y que al menos veamos allí las obras de Calderon, de Lope de Vega, de Tirso, de Moreto y de otros tantos. Abi están *la Vida es sueño, el Rico hombre de Alcalá, el Desden con el desden, ó el Vergonzoso en palacio*, donde ciertamente brillarán mas los talentos escénicos de los distinguidos artistas que formarán la seccion dramática del liceo."

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Trillo 14 de Julio. Han entrado en esta villa mas de 100 militares enfermos á tomar los baños, correspondientes á los cuerpos de caballeria de lanceros de la Guardia Real, Principe, Infante, Borbon, húsares de la Princesa, Castilla, Leon, Extremadura, Victoria, Albuera, Cataluña, guias del general, escuadron de Madrid, inválidos, salvaguardias &c. Estos valientes buscan en la virtud prodigiosa de estas aguas la salud que han perdido en la terrible lucha que felizmente acaba de terminar, y puede asegurarse que casi todos ellos conseguirán ó curarse ó mitigar sus terribles padecimientos, si se ha de estar á los buenos resultados obtenidos en los años anteriores en males de esta naturaleza, es decir, que son debidos á los efectos consecutivos de heridas recibidas en el campo del honor, ó á las fatigas, privaciones y penalidades inseparables de toda campaña, y mas particularmente la fratricida y ensangrentada que ha alligido á España por el dilatado tiempo de siete años.

Este pueblo, diez ó doce dias hace, asi desierto, triste y melancólico, presenta un aspecto animado y alegre, tanto porque ni uno solo de los vecinos emigrados ha dejado de volver á sus hogares, como por la crecida concurrencia de bañistas; pero estos ciertamente se hubieran visto en un verdadero conflicto á causa de la escasez de alimentos de primera necesidad, á no ser por la prevision y actividad del médico director, que, no omitiendo medio alguno que pueda contribuir al bienestar de los valientes que estan á su cargo, para preaver aquel daño, ofició á las autoridades de las poblaciones mas vecinas y cercanas á Trillo, para que invitasen á sus vecinos á que trajesen víveres, y este acertado paso ha producido el buen efecto de que se hayan presentado bastantes vendedores y hayan venido algunas tiendas con abastos; por manera que puede asegurarse que dentro de algunos dias estará Trillo, á pesar de lo deteriorado que ha quedado el pais, surtido en unos términos cual no lo ha estado en ninguno de los años anteriores, y habrá una afluencia de enfermos desconocida desde el año 16, y esto á pesar de haber comenzado la temporada quince dias despues por las fatales circunstancias en que ha estado constituida la mayor parte de la Alcarria.

En la fábrica de hierro colado y fundicion de Sargadelos situada en Galicia, provincia de Mondoñedo, y á una legua escasa de la costa y puerto de San Ciprian, se fabrican toda clase de efectos de hierro colado, como son: Potes, ó sea ollas para el cocido, almireces de cocina con su mano de lo mismo, cazuelas, planchas para aplanchar ropa y para hacer tortas de maiz, trévedes de todos tamaños, estufas, cocinas económicas, balcones, bombas, molinetes, garruchas, toda clase de piezas para barcos, y finalmente todo cuanto se encargue.

El precio material y comun es un real y cuartillo libra castellana, no variando el precio de la obra segun la mayor ó menor dificultad en su elaboracion; pero siempre con mucha equidad. Tambien se despacha el hierro en tingotes, ó sea en barras.

Recomendamos esta industria española por su clase, baratura y solidez, y las personas que deseen obtener algunos efectos por mayor ó menor, pueden dirigirse á la Sra. viuda de Ibañez, dueña de las fábricas de Sargadelos, y en esta corte á D. Juan Sanz, en su librería, calle de las Carretas, frente á la Bolsa.

Atenco de Madrid.

Esta corporacion celebra junta general el sábado 18 del corriente á las ocho y media de la noche; lo que se pone en conocimiento de los señores sócios para que se sirvan asistir.

RECTIFICACION.

Habiendo sido necesario suprimir un artículo extranjero en la Gaceta de ayer 17, despues de ajustado el molde, para colocar en su lugar un parte oficial, se quedó involuntaria é indebidamente, y asi se imprimió en varios ejemplares, la línea que designa las NOTICIAS EXTRANJERAS.

El buque correo número 4 de la empresa de la Habana saldrá del puerto de Cádiz el día 2 del próximo mes de Agosto con la correspondencia del Gobierno y de particulares para Canarias, Puerto-Rico é Isla de Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 17 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 27 $\frac{3}{8}$.
Títulos al portador del 5 por 100, 27 $\frac{3}{8}$, cinco dieziseisavos y 27 $\frac{3}{8}$ con cupones al cóntado: 27 $\frac{3}{8}$, nueve dieziseisavos, 4, once dieziseisavos, 4, siete dieziseisavos, cinco

dieziseisavos, quince treintaidosavos, trece treintaidosavos, trece dieziseisavos y 27 $\frac{3}{8}$ á v. f. ó vol. y firme: 27 siete dieziseisavos, 28 $\frac{1}{2}$, 28, 27 $\frac{3}{8}$ y 27 $\frac{3}{8}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y cinco dieziseisavos por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 00.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{1}{2}$ din.
Paris, 16-6 din.

Alicante, $\frac{3}{4}$ d.
Barcelona, ps. fs., $\frac{1}{2}$ din. b.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ din. d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.

Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id. id.
Málaga, $\frac{3}{4}$ d.
Santander, $\frac{3}{4}$ á par b.
Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Sevilla, $\frac{3}{4}$ id.
Valencia, $\frac{3}{4}$ b.
Zaragoza, $\frac{3}{4}$ d.

Descuento de letras, á 8 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

Por providencia del señor intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. Rafael de Aragon y D. Miguel Lopez, para que en el término de nueve dias, que por primero se les señala, se presenten en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, número 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en causa criminal que se sigue sobre falsificacion de un recibo de intereses de vales registro 25, número 1,017 de 45,520 rs. vn.; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

EN virtud de despacho del licenciado D. Pedro Garcia y Matute, alcalde constitucional de la villa de Tricio, cumplimentado por el Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia de esta corte, se cita, llama y emplaza á los parientes ó personas que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. José Camilo Casado, cura propio de la iglesia parroquial de dicha villa de Tricio, ocurrido repentinamente en 13 de Junio último, para que en el preciso é improrogable término de 30 dias acudan á usarlo en aquel juzgado, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar por su falta de presentacion.

PARA dar cumplimiento á cierto despacho librado por el Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja, se cita, llama y emplaza á todos y cualesquiera que tenga derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Pedro Arcicolla, capitán graduado de teniente coronel retirado en la ciudad de Palencia, acaecido en 27 de Marzo último en el hospital militar de la misma; para que los que sean acudan en forma al juzgado de aquella capitania general á deducir las acciones que les convenga; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

POR providencia de 13 de Julio actual, dada por el juez de primera instancia de Orgaz, provincia de Toledo, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes que á su muerte intestada dejó D. Ramon Perea, vecino que fue de la misma, para que en el término de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirle en expresado tribunal y escribanía de Aguilar; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

LICENCIADO D. Mariano Amadori, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente hago saber: Que en mi tribunal, y por el oficio del infrascrito, penden autos pertenecientes á la testamentaria de la difunta Doña María Teresa Gauche y Monroy, vecina que fue de esta ciudad, y viuda de D. José de Leiva, estando pendiente la distribucion de la cuarta parte y demas de sus bienes que resulten á favor de sus parientes pobres, habiéndose pedido por los apoderados de dichos parientes pobres, se citen y emplacen á los de la misma clase de pobres de la difunta Doña Teresa Gauche, á justificar su parentesco y usar del derecho que les pueda corresponder en la indicada distribucion de la cuarta parte de bienes, he dispuesto por auto del día 18 de Mayo próximo pasado, sean citados y emplazados dichos parientes pobres á justificar su parentesco y derecho, fijándose los correspondientes edictos en los sitios públicos de esta ciudad, y en el lugar de Pozo-Estrecho de este partido; pasándose ejemplares á los Sres. gefes políticos de Madrid y provincia de Murcia, para que se sirvan disponer se inserten en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Y para que tenga efecto firme el presente, que firma S. S. Cartagena 1 $^{\circ}$ de Junio de 1840. — L. Amadori. — Por su mandado, José Antonio Alcazar Romero.

SUBASTAS.

EN virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se convoca licitadores en pública subasta para la construccion de una nueva casa administracion alfóli de sal y almacen de efectos estancados en

la villa de Torrelaguna, con arreglo al plano y presupuesto formado por el arquitecto mayor de Hacienda pública, que con las condiciones bajo las cuales han de ejecutarse dichas obras se pondrán de manifiesto en la contaduría mayor de Rentas, sita en el piso bajo de esta aduana, cuyas obras han sido valuadas en 25,340 rs. vn. Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones en la citada escribanía hasta el día 29 del actual que se celebrará su remate desde las doce á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia: advirtiéndose que no será admitido á la subasta licitador alguno que no acredite ser profesor práctico conocido de albañilería ó carpintería con garantía ó fianza suficiente á responder del cumplimiento de su proposicion.

REMATES.

Subdelegacion de Rentas.

Por providencia del señor intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se ha señalado para el tercero y último remate y admision de la mejora del cuarto de la escribanía numeraria de la villa de Anbite, el día 24 del corriente á las once de su mañana en los estrados de la intendencia.

VACANTES.

SE halla vacante la plaza de cirujano de la villa de la Guardia, provincia de Toledo, cuya poblacion consta de 800 vecinos; su anual dotacion 4,400 rs. pagados por el ayuntamiento en proporcion mensual, siendo de cargo del profesor desempeñar la cirugía menor ó sea la sangría y aplicacion de cantáridas; igualmente asistir sin retribucion por obligacion á los partos á que fuese llamado. Los aspirantes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al secretario de ayuntamiento hasta el día 1 $^{\circ}$ del próximo mes de Agosto.

BIBLIOGRAFÍA.

BOLETIN OFICIAL

DE LA MILICIA NACIONAL DEL REINO.

NUMERO 154.

Este periódico sale martes y viernes de cada semana. Se reparte con él, gratis á los Sres. suscriptores, figurines iluminados que representan el uniforme que usa la Milicia nacional de cada provincia.

El presente número contiene los artículos siguientes:

Seccion oficial.—Continúa la relacion á los individuos agraciados en la cruz de distincion concedida á los defensores de Zaragoza. Exposicion á la Milicia nacional de Castellon dirigida al Excmo. Sr. duque de la Victoria.

Artículo de fondo.—Necesidad de armar la Milicia nacional del reino.

Correspondencia.—Relacion de las corporaciones y particulares que han contribuido con donativos á favor de los Nacionales y patriotas de Roa y Nava de Roa.

Seccion artística literaria.—Las letras humanas, comunicado.

Miscelánea recreativa.—Una ilusion de optica, continuacion. Se admiten suscripciones Carrera de S. Gerónimo, número 24, á 4 rs. para Madrid, y 6 para las provincias, franco de porte.

Novelas escogidas de Jorge Sand.

Jacobo, tres tomos en 16 $^{\circ}$, á 50 rs. en pasta.

La Indiana, dos tomos en 14 $^{\circ}$, á 20 rs. id.

Picciola, dos tomos en 16 $^{\circ}$, á 20 rs. id.

El Secretario privado, dos tomos en 16 $^{\circ}$, á 20 rs. id.

Simon, dos tomos en 16 $^{\circ}$, á 29 rs. id.

Leon Leoni, dos tomos en 16 $^{\circ}$, á 20 rs. id.

Se hallan de venta en la librería de Boix, calle de Carretas, núm. 8.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena el drama nuevo original en cinco actos y en verso, titulado

EL ENCUBIERTO DE VALENCIA.

Si el autor tuviera una completa confianza acerca del mérito de su drama, se abstendría de dirigir estas observaciones al público. Persuadido sin embargo de que no las tendrá presentes al juzgar su obra por cuanto las razones en que se apoyan tienen un valor muy relativo, procurará ceñirse á los límites de una defensa que en las circunstancias actuales es absolutamente necesaria.

La parte política que se halla como enclavada en la accion del drama, no tiene por objeto retratar cuadros que no sean de aquella época. Los que crean encontrar en algun acontecimiento, en algun personaje, alusion disfrazada, se engañan mucho: el autor está muy lejos de creer justas ni provechosas esas miserables arterias literarias.

Por lo demas apela al juicio del público, y mas que todo á su indulgencia.